

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 301

Mercaderes, Cauca, quince (15) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO  
RAD: 2020-00098-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: LIBERTAD RENGIFO Y BERCENARIO SANCHEZ.

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho la presente causa con oficio suscrito por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.253 expedida en Cali, Valle, quien actúa en calidad de APODERADA GENERAL para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, calidad que se demuestra con certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. dentro del proceso de la referencia, quien constituye la parte demandante y quien mediante escrito informa, a este despacho, que se ha cancelado la obligación No. 725021160066006, es por ello que este despacho realiza las siguientes;

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial, el día 1 de junio de 2021, presenta, oficio mediante el cual le da a conocer a este despacho que se ha cancelado la obligación No. 725021160066006, contenida en el pagare No. 021166100003677, uno de los dos títulos valores que se ejecutan en el presente proceso, por lo anterior este despacho ordenara tener en cuenta el pago parcial, quedando tan solo pendiente, el crédito correspondiente al pagaré que contiene la obligación No. 725021160108558.

Por lo anterior el despacho ordenará tener en cuenta el pago parcial del crédito ejecutado y continuar con el proceso respecto de la obligación faltante.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el pago parcial, realizado por la parte demandante, sobre la obligación ejecutada, correspondiente a la obligación No. 725021160066006, contenida en el pagare No. 021166100003677, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el proceso, respecto de los valores adeudados a la fecha, más concretamente con la obligación No. 725021160108558, contenida en el pagare No. 021166100006529, que también es objeto de recaudo en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 301 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 040) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.